

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

**Resolución No.**

**( 073 )**

*"Por medio de la cual se remueve de la administración de los inmuebles N°162-4248, 162-8193, 162-1493, 162-0995, 162-7384, 162-7385, 162-7406, 162-7407, 162-8305, 162-0860, 162-4005, ubicados en la Vereda La Ceiba del Municipio de Puerto Salgar en el Departamento de Cundinamarca, predio denominado "Hacienda la Tesalia" a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes nombrada a través de la Resolución N° 324 de fecha 21 de junio de 2013 y se designa como Depositario Provisional al Señor Yesid Ramírez Ramírez"*

**LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, Decreto 2136 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°14 "Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento"

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., el Depósito Provisional termina

y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que el 15 de abril de 2009, se practicó diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Vereda La Ceiba del Municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, denominado "Hacienda La Tesalia" identificado con los números de Matrícula Inmobiliaria N° 162-4248, 162-8193, 162-1493, 162-0995, 162-7384, 162-7385, 162-7406, 162-7407, 162-8305, 162-0860, y 162-4005, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. En la misma diligencia se nombró como depositario al señor Héctor Manuel Novoa Ferrucho.

Que mediante Resolución 0628 de fecha 13 de mayo de 2009 proferida por la extinta D.N.E. se remueve del cargo de Depositario Provisional al Señor Héctor Manuel Novoa Ferrucho y se nombra en su lugar al Señor Rafael Alfonso Castro Osorio del predio objeto del presente acto administrativo. Posteriormente mediante Resolución 1853 de fecha 14 de diciembre de 2010 se remueve del cargo de Depositario Provisional al Señor Rafael Alfonso Castro Osorio y se asigna la administración de los bienes inmuebles mencionados a La Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes a través de la Resolución 324 de fecha 21 de junio de 2013 revoco en lo que respecta a los bienes objeto de este acto administrativo, la Resolución 1853 de 2010 a través de la cual se designaba como administrador de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE identificada con el Nit 900.265.408-3, representada en el momento de los hechos por el Señor Edgar Eduardo Pinto Hernández, dejando la administración de los bienes a cargo de la extinta Dirección Nacional de Estupefácientes aplicando el sistema de administración de contratación (arriendo) por parte de esa entidad.

Que el Señor Yesid Ramírez Ramírez actualmente es depositario de bienes inmuebles urbanos y rurales, quien se encuentra inscrito en el listado de depositarios elegibles de conformidad con la Resolución N° 836 de fecha 27 de noviembre de 2012 y la Resolución N° 216 de fecha 23 de abril de 2013, Resoluciones expedidas por la Extinta Dirección Nacional de Estupefácientes.

Que a través del Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAS en sesión N°12 de fecha 8 de julio de 2015, decidió: "El comité de depositarios, mandatarios y liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales con base en la información presentada por la Gerencia de Bienes Inmuebles decide designar al señor Yesid Ramírez como depositario provisional de la Finca La Tesalia la cual se encuentra conformada por los folios de matrícula inmobiliaria 162-4248, 162-8193, 162-1493, 162-0995, 162-7384, 162-7385, 162-7406, 162-7407, 162-8305, 162-0860, 162-4005."

Que de conformidad con la diligencia de desalojo, practicada el día el 28 de Julio de 2015 a los ocupantes del inmueble objeto del presente acto administrativo, se realizó la entrega material del mismo al señor Yesid Ramírez tal y como consta en el acta de recepción y/o entrega de bienes inmuebles.

Que sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como administrador de los activos a cargo del administrador removido no cesarán y menos de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., llegue adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos observados dentro del desarrollo de la recepción documental y física de los predios entregados a él en Administración.

9. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta que designe para tales fines el administrador del FRISCO.
10. Coordinar la inspección de los bienes objeto de depósito, cuando el administrador del FRISCO, o la autoridad competente así lo requiera.
11. Velar porque se realicen las reparaciones, aseo y mantenimiento necesarios para la conservación de los bienes, de conformidad a los lineamientos que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO.
12. Reportar la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los bienes al administrador del FRISCO, para que en coordinación con las autoridades policivas, se adopten las medidas pertinentes, e instaurar las acciones que a ello hubiere lugar.
13. Constituir una póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión.
14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, la cual deberá actualizar mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.
15. Solicitar autorización al Administrador del FRISCO, para la suscripción de contratos, acompañando la petición de los documentos que dicha dependencia exija.
16. Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan.
17. Permitir al Administrador del FRISCO, en todo momento, la revisión y auditoría sobre la administración de los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida.
18. En caso de siniestro o pérdida de bienes deberá informar inmediatamente al Administrador del FRISCO, e iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora para hacer efectiva las pólizas correspondientes. De esta gestión deberá mantener informado al administrador del FRISCO hasta su culminación.
19. Residir en el lugar donde se ubican los bienes. En caso contrario, sufragar, de su propio peculio, los gastos que el desplazamiento y manutención para administrar los bienes le ocasionen.
20. Devolver inmediatamente el bien y sus soportes documentales cuando se proceda a su remoción.
21. Contar con una cuenta de correo electrónico que deberá poner en conocimiento del Administrador del FRISCO, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre el Administrador del FRISCO y el depositario.
22. Llevar registros contables independientes por centros de costo de los bienes asignados por el administrador del FRISCO, tanto los ingresos, egresos, retenciones y desembolsos autorizados por la entidad.
23. En el evento de ser procedente, remitir los extractos bancarios en forma mensual dentro de los informes de gestión para su análisis por parte del administrador del FRISCO.
24. Recibir en las diligencias de incautación o de manos de los depositarios provisionales removidos los bienes objeto de depósito, según sea el caso; y entregarlos de manera inmediata en el momento en que le sea requerido por el administrador del FRISCO.
25. Permitir al Administrador del FRISCO, en todo momento, la revisión, supervisión y seguimiento sobre la administración de los bienes entregados y suministrar la información que le sea requerida.
26. Abstenerse de realizar inversiones a los bienes objeto de depósito, sin autorización previa y escrita del Administrador del FRISCO.
27. Contar con los equipos tecnológicos adecuados que permitan la conexión en red a la plataforma tecnológica de administración de bienes, con el fin de poder presentar informes de gestión y de realizar la debida administración del bien.

Al respecto, se estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. en ejercicio de sus funciones podrá adelantar eventualmente en contra de los administradores en materia civil, contencioso administrativa, penal, disciplinaria y fiscal, las acciones a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER** del cargo de administración a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes nombrada a través de la Resolución N°324 de fecha 21 de junio de 2013, respecto de los bienes inmuebles relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR** en calidad de depositario provisional del bien inmueble denominado "HACIENDA LA TESALIA", ubicado en la Vereda La Ceiba del Municipio de Puerto Salgar en el Departamento de Cundinamarca, identificado con los números de matrícula inmobiliaria N°162-4248, 162-8193, 162-1493, 162-0995, 162-7384, 162-7385, 162-7406, 162-7407, 162-8305, 162-0860, 162-4005 al señor **YESID RAMÍREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°80.147.306 expedida en la ciudad de Bogotá.

**PARÁGRAFO: ENTREGA** No habrá lugar a la entrega material y física de los bienes relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, por cuanto la tenencia se encuentra actualmente a cargo del Señor Yesid Ramírez Ramírez., como quiera que los inmuebles fueron recibidos en diligencia de desalojo llevada a cabo el día 28 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: HONORARIOS** Los honorarios que percibirá el depositario provisional designado, se tasaran teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Resolución N° 001 de fecha 20 de agosto de 2014 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, teniendo en cuenta la productividad de los bienes entregados en administración y su gestión de administración, es decir los porcentajes a liquidar según la citada norma en los términos y condiciones allí establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** Son obligaciones del depositario provisional **YESID RAMÍREZ RAMIREZ**, además de las señaladas expresamente en las normas para los depositarios, las contempladas en la ley 1708 de 2014, las establecidas en la Resolución N°001 del 20 de agosto de 2014, la Resolución N°15 del 20 de febrero de 2015, las establecidas en Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, en especial las siguientes:

1. Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica que les corresponda, siempre que ésta sea licita.
2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.
4. Velar por el oportuno y completo pago de los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar sobre el bien dado en depósito provisional. La obligación de pago solo será exigible al depositario provisional para aquellos bienes cuyo recaudo alcance para cubrir tales erogaciones.
5. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.
6. Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional o de orden judicial.
7. Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO
8. Consignar los dineros recaudados a la cuenta que designe el administrador del FRISCO para tales fines.

28. Cumplir las demás obligaciones que la ley le imponga como depositario provisional.

**ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS DEPOSITARIOS.** El administrador removido y el depositario provisional nombrado, en cumplimiento de sus funciones, se consideran como auxiliar judicial y/o secuestre, y en consecuencia, responderán civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de sus funciones como administradores o depositarios provisionales de los Bienes del FRISCO.

**ARTICULO SEXTO: TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y la discrecionalidad que le atañe a esta Sociedad para este tipo de decisiones, lo que es aceptado por el depositario provisional una vez manifestado su consentimiento al nombramiento.

Igualmente terminará el Depósito provisional en caso que la autoridad judicial que esté conociendo del proceso al cual se encuentran vinculados los bienes decida levantar las medidas cautelares y ordene devolver los bienes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN.** El depositario provisional nombrado debe manifestar su aceptación a la designación dentro de diez (10) días calendario siguiente al recibo del presente acto administrativo y procederá a posesionarse ante administrador del FRISCO o ante quien este designe. Si no se recibe la manifestación al respecto, se entiende como rechazo del nombramiento y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la Regional Centro Oriente y al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS de esta Sociedad ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13-47, a los ocupantes, administradores, terceros o tenedores a cualquier título de los bienes inmuebles objeto de la presente resolución y al nuevo depositario provisional señor YESID RAMÍREZ RAMIREZ en la dirección reportada en las bases de datos de información que se encuentran en esta Sociedad.

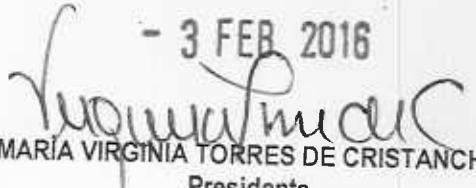
**ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR EL REGISTRO** de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con la ciudad de ubicación del bien en los folios de matrícula señalados, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, de igual manera solicitar al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicadas en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13-47 se registre en el sistema de información Matrix el nombramiento del Señor YESID RAMÍREZ RAMIREZ en su calidad de depositario provisional.

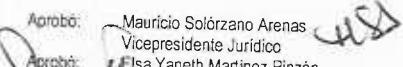
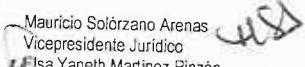
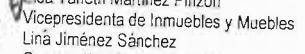
**Parágrafo:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. ([www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 3 FEB 2016  
  
 MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO  
 Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas *MSA*  
 Vicepresidente Jurídico  
  
 Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón  
 Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles  
 Lina Jiménez Sánchez  
 Gerente (E) Bienes Inmuebles  
 Milena Pinilla Gamboa  
 Gerencia de Inmuebles *MPG*  
  
 Firmó:   
 Elaboró: 